

POLITICA FISCAL EN LA CONVERSION GENERAL MUDEJAR

JESUS SUBERBIOLA

Hace algunos años, al estudiar las franquicias de Málaga tras su conquista, advertía el cambio brusco que sufrieron el 15 de julio de 1501. Ignoraba entonces los motivos concretos de su mutación, aunque, a falta de mayor conocimiento, lo insertaba como un fenómeno más de los años críticos de 1500 a 1502 (1).

Preocupado por otros temas no tenía plena conciencia de que la alteración de las franquicias supusiese una entre tantas que se produjeron a raíz, precisamente, de la conversión general mudéjar. Diríase que la obsesión por las manifestaciones parciales me impidieron observar el proceso en su conjunto. Por eso intentaré aquí, aunque brevemente, abordar el tema desde una perspectiva más amplia, incidiendo fundamentalmente en los aspectos políticos y fiscales. Soy consciente de lo limitado de este enfoque, pues lo ideal sería abarcarlo en su totalidad, pero tal vez convenga señalar que las repercusiones de la conversión fueron cuantiosas y todavía no bien conocidas.

INTRODUCCION.—Esta medida religiosa, la conversión general, fue en primerísimo lugar un acto político desde el momento que emanó del poder estatal; una praxis política en cuanto praxis del poder. También fue la primera disposición global que se adoptó: antes de la supresión fiscal y jurídica nazarí se procedió a la conversión. ¿Era este orden necesario? Pues, sí, lo era, ya que la religión musulmana actuaba, igualmente que la cristiana, como instancia ideológica dominante del islam. Suponía la concepción de sus pueblos, su «razón de ser» como tal colectividad. Era, en definitiva, a través de ella como tomaban conciencia de la realidad material. Negar tal concepción, tal religión era el paso previo, el presupuesto indispensable para penetrar e introducir en sus mentes la nueva doctrina necesaria que permitiese la fusión y cooperación a más alto nivel con la sociedad castellana. Mientras esa «minoría», ese pueblo contemplase el mundo de un modo diferente, tal cooperación sería problemática. Igualar y allanar formalmente esos obstáculos se presentaba ya como una necesidad para el incipiente proceso nacional.

Ahora, bien, negar la ideología religiosa en esas condiciones, llevaba implícito atentar contra todo el orden establecido, pues no sólo se negaba la concepción dominante sino cuanto a través de ella se comprendía: relaciones jurídicas, políticas, sociales, etc., junto con las instituciones que las conformaban. Era, en fin, negar en el futuro la unidad de acción y experiencia de un pueblo entero, o, si se prefiere, poner en tela de juicio no sólo su «razón» sino también su «ser» como tal organiza-

(1) Jesús Suberbiola, *Fisco, Franquicias y problemas en la repoblación de Málaga (siglos XV-XVI)*, en Cuadernos de Estudios Medievales II-III, págs. 149-196, Granada, 1974-1975.

ción. Por eso, nada se conseguiría para el fin requerido con la simple conmutación fiscal o jurídica si permanecía indemne la religión. El primer paso se presentaba como necesario y de él dependían los demás.

Pero la conversión general no sólo atentaba contra la existencia de un pueblo como tal, suponía también por parte del Estado la negación de una política de tolerancia. Política que en el reino de Granada había llevado a establecer un equilibrio sumamente complejo y problemático por espacio de dos lustros entre conquistadores y conquistados. Negar esa política conllevaba negar ese equilibrio. He aquí, pues, que la conversión general, de modo indirecto, iba a sumir en un período crítico al reino de Granada.

La política de tolerancia en la Península Ibérica se hallaba en franca decadencia desde el siglo XIII. Pero ahora, por razones distintas, los primeros monarcas absolutos se veían precisados a llevar la intransigencia a sus últimos extremos. La expulsión de los judíos en 1492 habla elocuente sobre esa necesidad. Sin embargo, en Granada esa intransigencia se había supeditado a dos claros objetivos: acelerar la conquista a base de capitulaciones y financiar la guerra con los tributos de los vencidos. Las capitulaciones con los naturales y el duro régimen fiscal nazarí son imprescindibles para comprender no sólo el curso de la guerra sino también el resultado final: mientras se expulsaba a los judíos, los mudéjares permanecían. Estaban por medio las capitulaciones de Granada, y, posiblemente, gracias a ellas y a su fisco se retrasó a todos los mudéjares de la Corona el día fatal.

Esta dilación ocasionó que en dicho reino ambas comunidades, a pesar de los continuos recelos y extorsiones, hallasen cierto equilibrio económico y social aunque sólo fuese el de la mera coexistencia. Cristianos y mudéjares afrontaron la nueva situación. Ciertamente el reino cobraba una nueva imagen, pero cada vez más contradictoria y problemática, pues ofrecía antítesis violentas ya que siendo su organización política la más moderna de la Corona por incorporarse a la misma los recientes logros conseguidos por el Estado, como el Real Patronato de Granada, etc., sin embargo persistía una política de tolerancia que obstaculizaba y frenaba su actividad. Allí, por ejemplo, no podía actuar la religión como «instrumentum regni» con ser una de las armas más formidables del nuevo estado.

Aquel precario equilibrio, bien visto, resultaba un obstáculo constante para la formación de la nación. Su destrucción se presentaba inevitable si se quería incorporar a la categoría de súbditos a todos los mudéjares vasallos con objeto de concurrir y actuar en el proceso nacional. Pero ello implicaba negar muchos presupuestos del reino de Granada: un régimen tolerante, el equilibrio montado sobre el mismo, saneados recursos fiscales, diez años de experiencia y en definitiva, una obra política de cierta ponderación

La conversión general trajo trastornos sin cuento al reino de Granada. No es mi intención examinar la sangría demográfica, los abundantes despoblados, los cultivos perdidos, las artesanías cerradas, los intercambios rotos y demás aspectos básicos y culturales quebrantados. El precio era grande y de nuevo la crisis se cernía sobre el reino. Es cierto que en principio tan sólo se trataba de suspender el régimen político dispensado para incidir el Estado absoluto con todo el despliegue de su vigorosa juventud, pero con amplias repercusiones demográficas, económicas, fiscales, administrativas, sociales, políticas, culturales y religiosas. Era, sencillamente, la consumación de la Edad Media en el reino de Granada. La religión actuaba como «instrumentum regni» y un nuevo Estado y una nueva Edad daban comienzo. Todo eso implicaba la conversión general mudéjar y ese era el precio de tan ingente cambio.

LOS HECHOS.— Antes de entrar en los detalles que jalonaron la política fiscal a raíz de la conversión he de precisar que tan sólo trataré el caso del obispado de Málaga y no entero. De los cinco partidos que lo integraban prescindiré de Antequera por carecer de asentamientos mudéjares, así como de Ronda por recaudarse conjuntamente con Loja y Alhama y haber sido dadas en merced a los diversos príncipes. Mayor unidad y cohesión fiscal presentan los tres partidos restantes, Málaga, Vélez-Málaga y Marbella, y a estos, exclusivamente, limitaré este análisis.

En la actualidad adolecemos de un buen estudio sobre la política fiscal dispensada por los Reyes Católicos al reino de Granada. El tema lo merece pues aumentaría no poco la comprensión de la historia de este reino y del reinado. En cualquier caso, ya se han asentado algunos hitos importantes. Sabemos, por ejemplo, que el régimen de capitulaciones y la consecuente permanencia y tributación mudéjar obedeció fundamentalmente a acelerar el curso de la conquista y financiar la guerra. Pero aquel «duro fisco de los emires» no sólo permitió lo dicho, sino también la rápida implantación del aparato estatal castellano y de su iglesia. Es más, concluida la guerra, posibilitó, igualmente, generosas franquicias a todos los repobladores cristianos hasta el momento de su supresión en 1500. Para comprender mejor lo expuesto, baste decir que en vísperas de la conversión general y, por tanto, de la conmutación del régimen fiscal nazarí por el castellano, los mudéjares de esos tres partidos contribuían a la real hacienda con más del 94%. Menos de un 6% tributaban los repobladores cristianos. Este es un dato imposible de silenciar e ignorar en esta historia si se quiere comprender el cambio y la transformación sufrida a raíz de la conversión.

El «duro fisco de los emires», al menos su modalidad en Málaga, siempre fue un pequeño enigma y caja continua de sorpresas hasta que en 1497 a petición de los monarcas se redactó con la ayuda de Alí Dordux, cadí mayor de Málaga (2). Hasta entonces, las rentas mudéjares del obispado hubieron de ser un magnífico negocio para arrendadores avisados. Estos fueron en su mayor número judíos y judeoconversos, siendo el más importante Israel «intérprete». Fue su recaudador mayor en 1490 y 91 y su arrendador mayor en 1494, 95 y 96, pero ya bautizado y con el nombre de Fernando de Sosa. Su estrepitosa quiebra, que afectó a importantes instituciones eclesiásticas y militares y que salpicó a encumbrados personajes como fiadores, motivó la redacción del sistema tributario a que anteriormente aludí.

Aparte de este conocimiento y de los vicios técnicos del arrendamiento, contribuía no poco a este primer desconcierto la amplitud geográfica del mismo que abarcaba, exceptuada Antequera, todo el obispado más Loja y Alhama, comprendiendo, además de las rentas nazaríes, las castellanas, amén de partidas tan importantes y complejas como la seda, los puertos marítimos e interiores. Por si esto fuera poco, la política de mercedes y el absentismo mudéjar obligaba a periódicos reajustes en los precios totales de los arrendamientos.

Por diversas razones, 1497 fue un año importante para la real hacienda de Castilla. En lo que atañe a Málaga se procedió a desglosar de su arrendamiento partidos como Ronda, Loja y Alhama y partidas como la seda y los puertos. De ese modo, los contadores mayores se hallaban en condiciones de dominar mejor la situación, y los frutos fueron evidentes. Pero sólo obtuvieron resultados excelentes a partir de 1499, fecha en que se procedió a encabezar las rentas de los mudéjares (3). Sólo

(2) Arch. GENERAL DE SIMANCAS, Expedientes de Hacienda, leg. 12. Publica sin las cartas introductorias MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA en *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, págs. 353-362, Universidad de La Laguna, 1973.

(3) A. G. S., Expedientes de Hacienda, leg. 892.

entonces puede hablarse de un dominio absoluto de la hacienda castellana sobre «el duro fisco de los emires». Pero, en verdad, ya era tarde.

Creo, pues, conveniente y será suficiente para nuestro propósito examinar las rentas de esos tres partidos desde 1497, fecha en que, como ya dije, se desprendieron la seda y los puertos del arrendamiento.

Ese año quedó por arrendador y recaudador mayor de las rentas mudéjares y cristianas Rodrigo Alvarez de Madrid, vecino de Málaga. Entre sus fiadores figuraba como el de mayor cuantía el judeoconverso Alonso de Córdoba, también vecino de Málaga, avalándose en 300.000 mrs. y que más tarde, en 1505, huiría de la Inquisición. El arrendamiento se remató en 2.311.720 mrs. (4). Es posible que las ganancias obtenidas por uno y otros fuesen considerables, pues amén de no quebrar, al año siguiente las mismas rentas se pujaron en un cuarto, es decir, en más de medio millón por el mudéjar Ayaya el Fisteli, vecino de Granada, que las remató en 2.889.720 mrs.. Semejante puja es digna de consideración, pues prueba de algún modo que, a pesar de la subida, prometía una ganancia marginal. Y así hubo de ser, pues no quebró. Posteriormente, este arrendador se convirtió al cristianismo y hubo de hacerlo antes de febrero de 1501, adoptando el nombre de Fernando de Morales, tal vez por afinidad al tesorero real Alonso de Morales, que le extendió el finiquito (5).

Desconozco la reacción de los contadores ante este tipo de fenómenos, pero tal diferencia en los precios de los arrendamientos y en tan breve tiempo hubo de ser causa suficiente de recelo. Lo cierto es que a principios del verano de 1499 los reyes y las principales autoridades mudéjares de Málaga se citaban en Granada para redactar los artículos del encabezamiento, nuevo sistema de recaudación que suplía al arrendamiento, quedando listo en octubre del mismo año (6). Su implantación ocasionó algunas controversias y protestas a raíz de las igualas, pero hubieron de solventarse sin mayor dificultad. Las diferentes ciudades y comarcas se igualaron por espacio de seis años y en las siguientes cantidades:

Vélez Málaga	1.099.696 mrs.
Hoya de Málaga	838.436 mars.
Ajarquía y Comares	454.448 mrs.
Marbella y su tierra	245.000 mrs.
	<hr/>
	2.637.580 mars.

Los monarcas nombraron como receptor del encabezamiento al contino Francisco de Alcaraz, vecino de Málaga, que recaudó las rentas sin contratiempo alguno digno de mención. El éxito era considerable, pues al encabezamiento había que añadirle otra partida de rentas no encabezadas, que seguía el viejo sistema de arrendamiento, comprendiendo los siguientes derechos: las tercias de los cristianos, que montaron ese año 211.347 mrs.; la morería de la ciudad de Málaga que ascendió a 40.000 mrs.; las herencias mudéjares, la carga de la pasa, el paso y magrand, los acibares y las alcabalas de forasteros. De todo ello fue arrendador y recaudador mayor Fernando de Palma, vecino de

(4) Idem, Escribanía Mayor de Rentas, 62.

(5) Idem, Contaduría Mayor, 1.ª Epoca, leg. 25.

(6) Idem, Expedientes de Hacienda, leg. 892.

Vélez-Málaga, que remató estas rentas en 450.000 mrs. (7). De modo que sumados el encabezamiento y arrendamiento arrojan un valor de 3.087.580 mrs., precio de las rentas de los tres partidos en 1499. Como salta a la vista, el sistema de encabezamiento daba óptimos resultados. Compárese con los años anteriores:

1497	2.311.720 mrs.
1498	2.889.275 mrs.
1499	3.087.580 mrs.

Las generosas franquicias que seguían disfrutando los repobladores cristianos de Málaga, Vélez y Marbella hacía que su contribución a la hacienda castellana se redujese sólo a las tercias, que en 1499 significaban el 6% del total. Y aún este porcentaje se vería reducido si adujese las rentas de la seda y de los puertos correspondientes al obispado. En cualquier caso, ya es lo suficientemente elocuente de por sí.

Esta era, pues, la situación hacendística en vísperas de la conversión. La real hacienda de Castilla había conseguido dominar los resortes del «duro fisco de los emires», pero llegado a este punto todo se iba a tirar por la borda.

Entramos de lleno en los críticos años que van desde 1500 a 1502. Llegó un momento en que se presentó como ineludible el que el naciente Estado absoluto mostrase su verdadero rostro en el reino de Granada, hasta entonces oculto al dispensarle un régimen de tolerancia por el que sacrificaba sus verdaderos poderes a un pacífico y saneado expolio. El aparato estatal y su iglesia habían contenido sus auténticas fuerzas en aras de aquellos objetivos. Era una Edad Media artificialmente prolongada y ya carente de sentido, máxime cuando la repoblación castellana daba pruebas de valerse por sí misma. Poco importa, en verdad, el trasfondo de aislados episodios cuando las fuerzas materiales emergen con toda su potencia: cualquier futilidad sirve de pretexto para arrollar e imponerse como realidad necesaria e inevitable. Y eso sucedió en Granada. El Estado, como exponente político, hizo lo que pudo por tratar de controlar ese proceso en beneficio propio. Esto es lo que hay que procurar analizar y comprender.

La conversión general mudéjar, esto es, el uso de la religión como «instrumentum regni», arma novísima del nuevo Estado, y hasta entonces relegada, señala inexorablemente el fin de la Edad Media en el deslumbrante reino de Granada. La nueva Edad que se iniciaba, de la que somos hijos, mostraba por vez primera a los mudéjares granadinos aquel temible aparato estatal que no entendía de capitulaciones, de «fe e palabra real», de vínculos personales y lazos vasalláticos. Sí, había muerto el rey caballero y nacido el absoluto: «legibus solutus», en cuya mente no existía más compromiso que la fría razón de Estado.

Semejante realidad pudo ser muy superior a la «fides» medieval de aquellos hombres, inmersos todavía en lazos personales, colectivos y primarios. ¿Por qué no podían continuar siendo un pueblo vasallo del rey como hasta entonces? El proceso irreversible de la sociedad castellana exigía como necesidad imperiosa ciertas cotas de igualdad formal que permitiesen la fusión para una coopera-

(7) Idem, Expedientes de Hacienda, leg. 12.

ción a más alto nivel. Esto implicaba para el pueblo mudéjar su negación colectiva y, por tanto, política, cultural, religiosa, etc., etc., hasta enfrentarle a este fuerte y duro dilema: castellanización o rebelión.

La política fiscal en tan delicado momento ha pasado ahora prácticamente desapercibida y sin embargo jugó un papel tan violento como los propios acontecimientos y con repercusiones bastante serias.

Pasados los alborotos de la ciudad de Granada y convertidos en masa sus habitantes, el cardenal Cisneros la abandonaba para trasladarse a Sevilla junto a los reyes. Desde allí, el 11 de marzo de 1500 escribía a su cabildo de Toledo diciendo que le había llamado la reina:

«por poder aprovechar a aquellos nuevamente convertidos, como se ha hecho, en sus pechos y tributos, para que no se hiciese diferencia de ellos a los christianos, y así se ha hecho» (8).

Evidentemente, iniciada la conversión general había que renunciar al «duro fisco de los emires» y conmutarlo por el castellano. Pero observemos la fecha, 11 de Marzo. Tres semanas antes, el 18 de febrero, la reina renovaba la seguridad otorgada a los mudéjares de Málaga sobre que no les tornarían cristianos contra su voluntad (9), y, sin embargo, el Estado está previniendo la conversión general y la consecuente conmutación fiscal, porque a los ojos de la real hacienda ¿no sería demasiado complicado que en un mismo pueblo, en una misma casa, en la misma familia unos pechasen como mudéjares y otros como cristianos? Las dificultades de cálculo y recaudación serían imponderables. La real hacienda castellana hubo de pesar mucho para que al final el dilema se plantease en estos términos, a pesar de los seguros de la reina: conversión o destierro. Y así hubo de entenderlo la señora, porque el 27 de septiembre de 1501 al referirse a los mudéjares de Córdoba escribía a su corregidor:

«e si, al fin, no se quisieren convertirse de su voluntad, podeys les desyr que han de yr fuera de nuestros reynos, porque no avemos de dar lugar que en ellos aya ynfieles» (9).

Desde el punto de vista hacendístico no cabía otra solución porque o bien se caía en el caos mencionado o de conmutarse para todos el régimen fiscal se cometería la injusticia de hacer tributar diezmos eclesiásticos a quienes todavía permaneciesen musulmanes. Todas estas cuestiones hubieron de ventilarse en la corte de Sevilla durante aquel mes de marzo de 1500. Tal vez, el problema más arduo, por razones de hacienda, no era el de la conversión en sí, sino posiblemente el de su duración. Si la evangelización, cristianización o pura recepción bautismal se dejaba al arbitrio del pagano según su convencimiento catequístico, demorándose más de un año fiscal (de enero a diciembre en unos casos y San Juan de Junio hasta igual fecha del año siguiente en otros), los quebrantos recaerían sobre hacienda, pues habría de debatirse entre los vicios extremos apuntados: el imponderable caos en la recaudación y contabilidad o la injusticia tributaria. Pienso, por consiguiente, que el pronunciamiento de la real hacienda de Castilla sobre el tema hubo de ser un ferviente voto para que la conversión fuese, en primer término general, y en segundo no prolongable por más de un

(8) Publica MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA en *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, doc. 99, Valladolid, 1969.

(9) *Ibidem*, doc. 144.

año. Pero este desiderátum del erario, de ser cierto, atropellaba sin miramientos la política y la religión, porque desde el punto de vista político ¿cómo podría realizarse semejante hazaña sin quebrantar las capitulaciones y no dar lugar a disturbios y rebeliones? Y desde el punto de vista religioso ¿como acercar a las pilas del bautismo en tan breve tiempo a un pueblo entero de unas 300.000 almas (descontadas las ya convertidas en Granada) sin violentar a nadie su conciencia? El cardenal Cisneros hablaba en sus cartas de milagros, y hubo de decir verdad aquel buen fraile, pues todavía hoy no alcanza a tanto la razón.

La conversión general en el obispado de Málaga aún duraría menos del hipotético año prefijado, como más adelante se verá, siendo este el primer gran servicio religioso que la iglesia de Estado del reino de Granada prestó a su real patrón. Así, pues, queda bastante claro que en esta ocasión la balanza se inclinó en favor de hacienda con grave detrimento en la política y Dios sabe en religión, claro está, de ser cierta nuestra hipótesis.

En cualquier caso, el cardenal Cisneros no fue convocado en vano a la corte de Sevilla. Como máxima autoridad eclesiástica del reino, es de suponer que la reina, también por imperativos hacendísticos, requiriese su parecer sobre otras atrevidas intenciones del Estado. En una minuta presta a despacharse para el embajador en Roma, hubo de figurar una petición a Su Santidad totalmente inusitada: como quiera que la cristianización de los mudéjares ocasionaba un gran detrimento a la real hacienda, pues esta había recaudado hasta entonces los diezmos de los mudéjares, y estos se habían repartido entre los señores temporales para la defensa del reino, ahora tendrían que prescindir de los mismos al recaudarlos la iglesia, no sin gran peligro para la seguridad y mantenimiento de las fortalezas, etc., que en consecuencia pedían los seis novenos de los nuevamente convertidos, quedando los tres restantes para el mantenimiento de las iglesias.

Muy negros horizontes hubo de barruntar la hacienda castellana para elevar tamaña súplica al papa Borja. Hasta entonces la Sede Apostólica, en consideración a la cruzada multisecular promovida en la Península contra los infieles, había tenido a bien hacer partícipes a los monarcas de dos novenos del fisco divino, vulgarmente llamados tercias. Pero, los seis novenos de los diezmos... ¿no sería mucho pedir y, tal vez, rayano en el atrevimiento? Los reyes calcularon bien, y aunque desconozco la opinión que pudo emitir el cardenal Cisneros, el papa Alejandro VI, que sabía muy bien lo que se hacía y a qué atenerse con el Rey Católico, expedía el 5 de junio de 1500 la bula *Cum ad illos fidei*, por la cual, accediendo a sus deseos, les concedía íntegramente los seis novenos de los diezmos de todos los nuevos convertidos del reino de Granada (10).

Aquella suspirada bula, teóricamente, suponía un gran alivio para hacienda, pero hasta no saber en qué pararía la conversión, es decir, cuántos optarían por el bautismo y cuántos por el destierro, no cabía echar las campanas al aire. En cualquier caso fue imposible disimular cierta alegría y optimismo, pues aquel verano los monarcas prorrogaban las franquicias de Málaga hasta 1505, lo que prueba, a pesar de la conmutación fiscal, cierta tranquilidad y confianza en la recaudación de las rentas de los moriscos (11).

Si embargo, todo esto quiere decir, ni más ni menos, que la real hacienda de Castilla no estaba dispuesta lo más mínimo a pagar los platos rotos de la conversión general. Los reyes habían elegido

(10) A. G. S., Patronato Real, 68-40. Pergamino, original con cintas de seda y sello.

(11) Jesús SUBERBIOLA, *Fisco*, etc., pág. 173.

como primera víctima a su propia iglesia de Estado, al privarle con la anuencia pontificia, de un buen lote de sus rentas decimales, acto que le ocasionó a la Corona no pocos disgustos, pues tanto los obispos como los cabildos se sintieron profundamente heridos y decepcionados del Real Patronato de Granada; historia muy larga de contar y que el interesado puede ver en el resumen de mi tesis doctoral (12).

La conversión general, el cambio al régimen absoluto, el tránsito a la Edad Moderna comenzaban a pasar factura, y, ciertamente, a la iglesia de Málaga se le antojó muy cara: 680.000 mrs. anuales poco más o menos durante un par de lustros. Baste, pues por ahora dejar constancia de esta primera repercusión, ya que el estudio de la reacción que motivó en el clero nos apartaría mucho del tema de este artículo.

Las conversiones masivas continuaron durante el verano en el obispado de Málaga y creo que sin especiales inquietudes para hacienda, ya en posesión de la ansiada bula. Incluso los monarcas la estimulaban al máximo, pues ordenaron al provisor del obispado que enviase dos clérigos a cada lugar, orden que se transmitió al cabildo el 24 de septiembre (13). La cristianización hubo de ser rápida, pues según confesaban los reyes: «parece que se convirtieron en fin del mes de setiembre del dicho año pasado de mill y quinientos años» (14).

Tras la conversión, la primera medida en adoptarse y para la cual hacienda se había curado en salud, fue la conmutación fiscal. Continúan informando los monarcas:

«Después de lo qual, al tiempo que los vesynos e moradores de los dichos consejos e partidos se convirtieron a nuestra santa fe católica, por les faser bien e merçed, mandamos asentar con ellos que sin embargo del dicho encañamiento pagasen los derechos moriscos que nos devían fasta el día de su conversión, e dende en adelante pagasen los derechos e alcavalas como christianos, segund más largo en los asientos que con ellos mandamos faser se contiene» (15).

Efectivamente, en aquellos asientos, por lo menos en los conservados de diversas partes del reino, figura en primer lugar la conmutación fiscal y a continuación determinadas disposiciones que suponían la destrucción de la unidad de acción y experiencia colectivas del pueblo mudéjar, como tal organización política, amen de ciertos usos y costumbres. Prueba de ello es que dos meses más tarde, el 30 de noviembre, al referirse los monarcas al hijo de Alí Dordux, decían: «Por quanto vos don Fernando de Málaga, que antes vos llamaban Mahomad el Dordux, soys fijo legitimo de Alí el Dordux, cadí que *hera* de los moros de la hoya de Málaga...» (16). Lo había sido. Ya no lo era. Sin embargo, él, el último cadí de Málaga permaneció musulmán hasta la muerte. Fiel a su religión, desposeyó a su único hijo legítimo por tornarse cristiano, no sin gran contrariedad por parte de los reyes, que a su vez mandaron desposeer al padre, acabando sus días en la ciudad de Antequera, en casa del herrador Jaca, el 24 de febrero de 1502 (17).

(12) *Real Patronato de Granada y Absolutismo. La iglesia de Málaga en época de los RR.CC.*, Granada, 1975.

(13) ARCHIVO CATEDRAL DE MALAGA, Actas Capitulares, tomo III, fol. 37.

(14) A. G. S., Escribanía Mayor de Rentas-74.

(15) *Ibidem*.

(16) Publica M. A. LADERO en *Los mudéjares* etc., doc. 123.

(17) A. G. S., Mercedes y Privilegios, leg. 76.

La conmutación religiosa, fiscal, jurídica y política se habían consumado en Málaga, Vélez y Marbella, es decir, en los tres partidos cuyas rentas mudéjares se habían encabezado. No ocurría lo mismo en el partido de Ronda, cuyas rentas continuaban bajo el sistema de arrendamiento y donde la conversión comenzaría más tarde a juzgar por las rebeliones que se iniciaron a mediados de enero de 1501 y prolongaron hasta entrada la primavera. El motivo que bien pudo justificar este retraso en la conversión de los mudéjares de Ronda, siempre desde el punto de vista de hacienda, es que existía más prisa en los lugares encabezados, pues en ellos el año fiscal se extendía de enero a diciembre, e iniciada la conversión en verano tenía que estar concluída en invierno. No era necesaria tanta urgencia en los partidos arrendados como Ronda pues comenzado su año fiscal en San Juan de Junio de 1500 no finaba hasta igual fecha de 1501. Ronda ofrecía más margen y siendo tierra frágosa bien podía esperar. Desde el punto de vista político, como era región propensa a rebeliones, se le ofrecía un argumento disuario al contemplar el resto del obispado convertido. A pesar de todo, no pudo evitarse el estallido y, ante el temor de que se propagasen los disturbios al resto del obispado, los monarcas para congraciarse con los moriscos procedieron a una exención fiscal de tres meses. Cito a los reyes por extenso:

«E nos enbiamos mandar a los dichos conçejos e partidos por una nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de nuestros contadores que enbiasen ante ellos a feneçer sus cudentas de los que asy nos devían e avían de pagar de los dichos derechos moriscos del dicho año pasado de mill e quinientos años fasta el día de la dicha su conversión, los quales enbieron de averiguar las dichas sus cuentas çiertos alguasyles e otras personas de cada uno de los dichos partidos e Alonso Serrano, que antes se solía llamar Mahomad Algazir, almorarife que tiene los libros e rasón de las dichas sus cuentas, los quales las fisyeron e averiguaron con Alonso de Morales nuestro tesorero, por los quales fue averiguado que nos deven e son obligados a pagar fasta el dicho día de la dicha su conversión de los dichos derchos que fasta allí nos devían del dicho año pasado de mill e quinientos años (un total de 2.088.849 mrs.).

Al fin de la dicha averiguaçion por nuestro mandado se asentó con ellos que pagando los dichos mrs. suso contenidos no sean obligados a pagar más mrs. ni otra cosa alguna por rasón de las dichas nuestras rentas ni por las alcavalas de los tres meses siguientes del dicho año que quedan por pasar fasta en fin del mes de disienbre d'él, porque nuestra merçed e voluntad es que con las dichas quantyas de mrs. de suso declaradas nos fagan pago de todo lo que nos devían de las dichas nuestras rentas del dicho año pasado de quinientos fasta en fin de mes de disienbre d'él» (18).

Los monarcas no aducen las causas de la exención fiscal de esos tres últimos meses del año a partir de la conversión, que, por tanto decían recaudarse en alcabalas y no en rentas nazaries. Pero como su año fiscal, por estar encabezados, no concluía hasta el 31 de diciembre de 1500, la averiguación de las rentas debía realizarse en los primeros meses de 1501, por lo cual hubo de coincidir con la sublevación mudéjar de las serranías de Ronda y Villaluenga. Por lo demás tres meses de alcabalas no significaba gran cosa y sí cabía esperar mucho de un gesto generoso. Debido a estos moti-

(18) Idem, Escribanía Mayor de Rentas-74.

vos la recaudación de 1500 en los tres partidos mencionados descendió sensiblemente. Estas son las partidas de las rentas encabezadas:

Vélez Málaga	839.664
Vélez Málaga	839.664
Comares y Ajarquía	383.642
Hoya de Málaga	715.008
Marbella y su tierra	150.535
	2.088.849 (19)

Similar fenómeno se produjo en las rentas no encabezadas, que por segunda vez arrendó y recaudó Fernando de Palma. Habiendo fijado el precio del arrendamiento en 450.000 mrs., como en el año anterior, sólo pudo recoger 359.439, de los cuales 231.214 correspondían a las tercias. De la morería de la ciudad de Málaga tan sólo se cobró, por razones de la conversión, 8625 mrs., y así del resto de las partidas. Por todo ello pidió suspensión a los monarcas que, ciertamente, le fue concedida (20).

Total, que sumadas las rentas encabezadas y las arrendadas de los tres partidos asciende lo recaudado en 1500 a 2.448.288 mrs., cifra sensiblemente inferior a lo recogido por igual concepto en el año anterior: 3.087.580. La real hacienda de Castilla había perdido en la conversión de estas tierras 639.292 mrs. A corto plazo, nadie todavía se había beneficiado.

Se hallaban las serranías de Ronda y Villaluenga en lo más crudo de la rebelión, cuando en febrero de 1501 los contadores mayores montaban el estrado de las rentas en la ciudad de Granada, residencia de la corte. Se iba a proceder en pública almoneda a la subasta de las rentas de ese año. Las correspondientes a Málaga registraban fuertes cambios. Frente a las dos partidas de años anteriores, encabezamiento y arrendamiento, este año se ofrecieron tres: alcabalas de los moriscos, tercias y diezmos. La más novedosa y espectacular eran las alcabalas y esto por varias razones: era la primera vez que las iban a satisfacer los moriscos; se quería saber la diferencia que representaban con respecto al «duro fisco de los emires»; salían arrendadas y no encabezadas para tantear hacienda su verdadero valor, etc.; el año fiscal del arrendamiento, en contra de la costumbre, por enlazar con el anterior encabezamiento, era de enero a diciembre. La expectación y curiosidad en torno a las mismas hubo de ser considerable. Nada tiene de extraño que fuesen las primeras en subastarse, pero pronto cundió la decepción, sobre todo para el Estado. A fines de marzo se remataban de todo remate en García de Toledo e Iñigo López por 900.000 mrs. Nadie quiso ofrecer más. compárase esa cifra con los casi tres millones que tributaban los mismos moriscos antes de su conversión. Con razón se quejaban los monarcas al decir: «E después que los vesinos d'ellas se convertyeron a nuestra santa fe católica como no pagan los derechos que solían pagar en tiempo que eran moros que eran más crecidos que las alcavalas. . .» (21). Y tanto.

A la vista de estos resultados, no es de extrañar cierta alarma en los monarcas. Háganse extensivas estas diferencias a todo el reino de Granada y se comprenderá mejor, máxime si pensamos que

(19) Ibidem.

(20) Ibidem.

(21) Idem, Escribanía Mayor de Rentas-96.

otros partidos fueron más afectados por las medidas de destierro. Lo que cabía esperar de los seis novenos concedidos por el papa en modo alguno compensaría la recaudación anterior. Además había que esperar a después de San Juan de Junio, fecha en que se iniciaba la subasta de estos arrendamientos. Insisto en que el nerviosismo hubo de ser grande en aquella primavera, pues al final los monarcas decidieron nuevamente importunar a Su Santidad elevándole una de las súplicas más atrevidas de nuestra historia. Efectivamente, nuestro embajador hizo saber al pontífice que con objeto de evitar las discusiones y peleas que podían originarse entre los monarcas, sus sucesores, los señores temporales y los curas de las parroquias a causa de los tres novenos aplicados a las iglesias, los reyes, por su piadosa devoción, se comprometían a dotar convenientemente todas las iglesias a cambio de la integridad de todos los diezmos.

La incautación del fisco divino más que escandalizar hubo de desasosegar a los cardenales de la curia. Petición semejante seguro que no registraba antecedentes en los anales vaticanos y, a pesar de las caras largas de los curiales, el papa Borja cedería.

Mientras llegaba la bula, se echó San Juan, y hubo que proceder a la subasta de las otras rentas. Las correspondientes a Málaga ofrecían la novedad de incluir a Ronda y se presentaron del siguiente modo: por una parte las tercias tanto de cristianos viejos como nuevos, es decir, los dos novenos tradicionales; y, por otra, los 7/9 restantes de los cristianos nuevos, pues iglesia y Estado se asociaron para arrendarlos, de los cuales 4/9 eran de los monarcas y los 3/9 restantes del clero, según la concesión de la primera bula, pues la segunda era totalmente incierta.

La primera postura para estas rentas tuvo lugar el 6 de julio y fue debida a Alonso Hernández de Córdoba, que ofreció por las tercias 775.000 mrs., y por los 7/9 un millón, de los que unos 650.000 mrs. eran del rey y el resto de la iglesia. Es decir, que por ambas partidas, incluida Ronda y descontando lo correspondiente al clero prometía el arrendador 1.425.000 mrs. (22). Nueva decepción real, pues sumada esa cantidad a los 900.000 de las alcabalas arrojaba un total de 2.325.000 mrs., cifra todavía muy inferior a los 3.087.580 de antes de la conversión y sin olvidar la novísima incorporación de Ronda a las rentas decimales. En fin, que aun con la bula pontificia y descontada Ronda las pérdidas se elevaban a cerca de 600.000 mrs.

La segunda bula, que pudiera haber concedido todo el diezmo, no llegaba y por su parte, la real hacienda no estaba dispuesta a tales sacrificios, de modo que una semana más tarde, el 15 de julio se optaba por una drástica decisión: suprimir las franquicias a los repobladores del reino. Se les concedería otras perpetuas pero bastante irrisorias, por cierto, excepto en lo que atañía al pan. Medida fuerte y dura que ponía a prueba toda la repoblación con graves repercusiones, sobre todo, en aquellas zonas, como las costeras aquejadas por serias dificultades (23).

La conversión general, el cambio de régimen, la Edad Moderna tenían un precio muy elevado y ahora extendían la factura también al pueblo llano. La situación se habían invertido totalmente en el reino de Granada. Si antes de la conversión los mudéjares eran la columna vertebral de la hacienda castellana, tras la misma los repobladores se turnaban en la carga.

¿Ironía? El mismo día que se suprimían las franquicias, aquel 15 de julio de 1501, el papa Ale-

(22) Idem, Escribanía Mayor de Rentas-80.

(23) Jesús SUBERBIOLA, *Fisco*, etc.

jandro VI expedía la famosa bula *Eximiae devotionis*, concediendo todo el diezmo de los nuevos convertidos a los reyes de Castilla. La razón que alegaba para otorgar tamaño privilegio era muy digna de él: «Nos que de buen grado nos oponemos, cuanto con Dios podemos, para que no se sigan querellas y discusiones...» (24). La bula llegaba tarde, pero en cualquier caso, es posible que jamás se pusiese en práctica. De hecho le faltó tiempo para entrar en vigor. Las resistencias y probablemente el escándalo por parte de sectores clericales hubieron de jugar su papel. Por lo demás, gravados ya los repobladores, no merecía la pena soliviantar más a la iglesia. Todo terminó, desdiciéndose los monarcas ante el pontífice. Efectivamente, esta vez alegaron lo injusto que sería el gravamen personal del nuevo converso, pues si contrajese matrimonio con cristina vieja, los descendientes no se sentirían obligados a solventar como conversos, o en caso de trasladarse a otras ciudades su recaudación sería intrincada para hacienda además de recordarle su origen infiel, lo que podría ser causa de infamia y oprobio por parte de los cristianos viejos, etc., por tanto que consideraban más correcto gravar solamente los lugares de moriscos y, claro está, con sólo los seis novenos. La renuncia a la integridad de todo el diezmo hubo de acogerla el pontífice con paternal alivio. Sin más dilaciones, el papa Borja se dispuso a complacer a los monarcas con una tercera bula, que para tranquilizar a todos le pareció bien intitular *Ad apostolicae dignitatis* y expedía con rapidez el 22 de noviembre de 1501; ¡Sólo cuatro meses duró aquel discutido privilegio que había puesto en manos de los reyes todo el fisco divino! (25). El régimen absoluto había entrado con fuerza en el reino de Granada.

A niveles hacendísticos, la política fiscal llevada a cabo durante 1501, se materializó en los siguientes resultados. Los repobladores contribuyeron a hacienda por los cinco meses restantes del año a partir de la conmutación de las franquicias, montando su recaudación 772.320 mrs.. Los diezmos y las tercias fueron pujados por Alonso de Herrera en el mes de agosto, ascendiendo los 4/9 del rey a 680.166 mrs., y las tercias a 794.625 mrs.. De modo que el cargo total es como sigue:

Alcabalas de los moriscos	900.000 mrs.
Alcabalas de los francos	772.320 mrs. (cinco meses)
4/9 de los moriscos	680.166 mrs. (incluída Ronda)
Tercias	794.625 mrs. (incluída Ronda)
	<hr/>
	3.147.111 mrs.

Con la ayuda de Ronda en materia decimal, el año 1501 sobrepujaba las rentas mudéjares anteriores a la conversión. A partir de 1502 el despegue ya es muy considerable, pues, aparte de las pujas, los repobladores tributaron el año completo:

Alcabalas de los moriscos	1.125.000 mrs.
Alcabalas de los francos	2.101.500 mrs. (incluída Ronda)
4/9 de los moriscos	680.166 mrs. (incluída Ronda)
Tercias	794.625 mrs. (incluída Ronda)
	<hr/>
	4.701.291

(24) A. G. S., Patronato Real, 68-46 Simple copia.

(25) Idem 68-49, Pergamino, original con cintas de seda y sello,

La inclusión de Ronda en las alcabalas de los francos, viene a significar unos 600.000 mrs. Es decir, que a los tres partidos que estudiamos les correspondería un monto de unos cuatro millones, cifra que se alcanza por primera vez. La real hacienda de Castilla podía descansar tranquila por lo que atañe al reino de Granada.

La obra estaba consumada. Desde el punto de vista fiscal, la real hacienda se les había ingeniado para, sin grandes dispendios, establecer las cotas de igualdad formal entre moriscos y cristianos viejos que exigía el proceso histórico castellano. Faltaba la fusión para una cooperación a mayor alto nivel, pero eso rebasaba con mucho los límites y funciones del erario público.

Este ingente paso que en el reino de Granada se inició con la conversión general mudéjar, significaba, como ya vimos, el cambio del régimen monárquico estamental al absoluto, el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Semejante avance histórico tuvo un elevado precio, que aquí solamente hemos contemplado a nivel fiscal, pero que en otros casos revistió formas muy variadas, desde las económicas y culturales hasta las vitales: huídas, destierros, muertes, en definitiva, la destrucción de un pueblo como unidad de acción y experiencia colectiva.

No cabe duda, que el naciente Estado absoluto llevó a cabo esta tarea. Tal vez, se le pueda reprochar su excesiva rapidez, muy posiblemente por imperativos hacendísticos y políticos. En cualquier caso, la responsabilidad de la fusión recaería sobre sus sucesores.

En las Indias ya no repartiría el caso de Granada. Allí, desde el primer momento de la conquista, se procedería a su castellanización.